NOTA DNC N° 10716 /2020

Asunción, 17 de junio de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382200
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Medicamentos, reactivos e insumos por Urgencia Impostergable por el COVID 2019 para el Hospital Rigoberto Caballero.
Entidad	MINISTERIO DEL INTERIOR
UOC/UEP	UOC. POLICIA NACIONAL
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Respecto a vuestra Nota UOC N° 775/2020 de fecha 16 de junio de2020, en respuesta a la observación N°1 de la Nota DNC N° 8085, la convocante expresa que la convocatoria estaba prevista para las 08:10 hs. sin embargo en el Aviso de Intención difundido en el SICP se estableció que la misma debió realizarse a las 08:00 hs. por consiguiente se reitera la observación: "*Hemos Observado que en el Acta de Apertura se indicó que el acto fue realizado a las 08:10 hs. sin embargo en el SICP se había marcado que el mismo debía ser realizado a las 08:00 hs. solicitamos una aclaración al respecto*".

2. Respecto a la respuesta al punto 2, en relación a la observación a que no se contaba en el contenido del PBC las cantidades de cada bien a ser adquirido, y por ello, se consultó cual fue el medio empleado por la convocante para bridar acceso a dicha información, la convocante expresa: "…*aclaramos que la planilla de precios con las cantidades solicitadas fue remitida al correo de los potenciales oferentes, teniendo en cuenta que el sistema no permite la carga de la mencionada planilla*..." (sic) al respecto solicitamos adjuntar los antecedentes sobre las referidas remisiones.
3. En relación con la respuesta a la observación N°3: la convocante responde que la planilla de análisis de precios se encuentra publicada junto con el informe de evaluación; no obstante lo que se verificó es el Cuadro Comparativo de Ofertas, no así al análisis solicitado, por consiguiente se reitera la observación: "*En el Informe no se observa el desglose del análisis de precios unitarios con relación a los precios referenciales de cada oferta"*
4. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado.
5. Se ha solicitado verificación de las EE.TT al Departamento de Catalogo de la DNCP/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - ITEMS 8-9: el bien adjudicado es de forma farmacéutica jarabe, se verifica inconsistencia con la Presentación adjudicada (frasco x 20 ml) y el precio unitario. En el PBC la Presentación establecida es de (frasco x 120 ml), cual es el bien adjudicado?
   - ITEMS: 13-14-15-22-32-51-53: se verifica inconsistencia entre lo detallado en la columna "Presentación, Relación de Medida y Precio Unitario".
   - ITEM 14: conforme a la marca del bien adjudicado, no corresponde al bien solicitado.
   - ITEMS: 43-44-48-84: establecer el Fabricante, lo detallado como N/A, no corresponde.
   - ITEM 84: al bien que adquirieron "termómetro", no le corresponde el Código de catálogo utilizado. Conforme a las Especificaciones técnicas establecidas, le corresponde el Código de catálogo: 42182201-001
   - ITEMS 2-10: se verifica inconsistencia entre el bien solicitado y lo detallado en las columnas "Relación de Medida y Precio Unitario".
6. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y

pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
4. Decreto N° 3582/2020. Art. 8. y Circular N° 14/2020
5. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16
6. Ley N° 6355/19.-
7. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
8. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
9. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py